



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DENOMINADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SABATÉ PALAZUELOS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, quien bajo

*Recibí original 11/ agosto / 2020
Francisco Javier García Sabaté Palazuelos*





protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio denominado desarrollo de actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoría de **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7.- Que la adjudicación del presente servicio es conforme a las designaciones aprobadas por el H. Comité Técnico, mediante el Acuerdo N.1649/FFM/IV/2018 de abril 2018, en su Centésima Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de abril del 2018 y conforme al artículo 156 de "Las Disposiciones" de conformidad a lo preceptuado en los artículos 26 fracción III; 42, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. José Luis Velarde Funes en su calidad de Gerente de Cumplimiento Normativo, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que se cuenta con la suficiente partida presupuestaria para contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria **33901-01 "Subcontratación de servicios con terceros"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que es una persona física, [redacted] nacido [redacted] en [redacted] en fecha [redacted] de nacionalidad [redacted] con capacidad jurídica suficiente para obligarse en el presente contrato. 2-7
8-13

II.2.- Que está inscrito en el registro único de población con el número [redacted] 14

II.3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el numero [redacted] 15

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que no se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "Ley".

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 155 de las Disposiciones de Carácter General

aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo, "la comisión", publicadas en el diario oficial de la federación con fecha 1 de diciembre del 2014 y sus respectivas modificaciones al 04 de noviembre del 2019.

II.6.- Que cuenta con la suficiente, experiencia, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.7.- Que tiene su domicilio en [REDACTED] 16-22
[REDACTED] 23-34
[REDACTED] 35-37

III.-"LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" la realización del servicio denominado desarrollo de actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoria de "EI FIDEICOMISO", y éste se obliga a efectuarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y al Anexo Técnico, el que firmado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y "EL PROVEEDOR" se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describe en el Anexo Técnico, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables a "EL FIDEICOMISO" y a la Comisión nacional Bancaria y de Valores. por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.





FFM-039-2020

“EL PROVEEDOR” en forma conjunta con el Secretario entregarán al Administrador del contrato los originales de las actas de las sesiones realizadas, así como la carpeta con los asuntos tratados, y las listas de asistencia a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”** a más tardar a los diez días hábiles de haberse realizado a efecto de que se tramite el pago respectivo.

TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como importe por el servicio del presente contrato, el monto mínimo de **\$49,500.00** (Cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y con monto máximo de **\$66,000.00** (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

El monto mencionado en el párrafo anterior, compensará a **“EL PROVEEDOR”** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL PROVEEDOR”** por la cantidad de **\$16,500.00** (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante pagos por sesión pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **“EL PROVEEDOR”** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **“EL PROVEEDOR”**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **“EL PROVEEDOR”** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **“EL PROVEEDOR”**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y

g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten materia del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. - IDENTIFICACION Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en cada momento, identificación en lugar visible.





DÉCIMA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 primer párrafo en relación con el artículo 42 la ley, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. José Luis Velarde Funes, Gerente de Cumplimiento Normativo de **"EL FIDEICOMISO"** y Administrador del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Liberando a **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley"

Por atraso en la entrega de los Reportes señalados en el Anexo Técnico, el 10% (diez por ciento) por cada día natural de retraso sobre el costo mensual del perfil asociado al servicio que corresponda al reporte no entregado, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dichas penas no deberán de exceder de 10 días naturales, una vez transcurrido el supuesto **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

En tal caso el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.



FFM-039-2020

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan.

- a) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que en su caso se celebre.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"** previstas en esta Contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el presente Contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el presente Contrato
- i) Si el **"EL FIDEICOMISO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del mismo.
- j) La falta de respuesta por parte **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- k) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del instrumento jurídico formalizado, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- l) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **"EL FIDEICOMISO"**.
- m) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer



el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: **"EL PROVEEDOR"** asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen que la información que se derive de la celebración del presente contrato tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y de su infraestructura, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por

“EL FIDEICOMISO”, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **“EL FIDEICOMISO”**, previa anuencia del área requirente del servicio de **“EL FIDEICOMISO”**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, **“EL FIDEICOMISO”** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **“EL FIDEICOMISO”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **“EL PROVEEDOR”** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“EL FIDEICOMISO”**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.



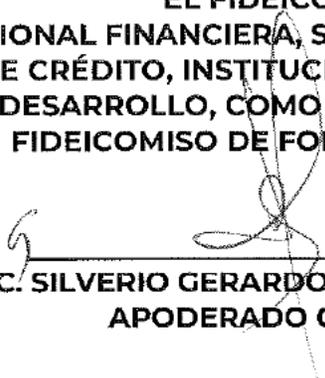


DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 11 de agosto de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

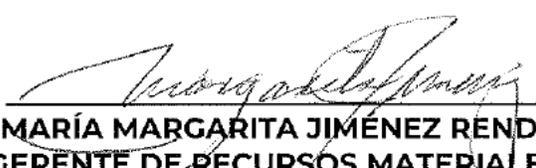
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO



C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

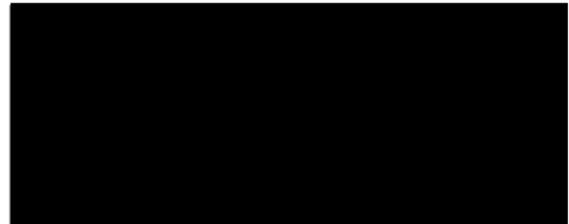


C. JOSÉ LUIS VELARDE FUNES
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

"EL PROVEEDOR"



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA SABATÉ
PALAZUELOS
POR SU PROPIO DERECHO



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-039-2020
Fecha de clasificación	30 de septiembre de 2020
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 38 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a edad, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----





ANEXO TÉCNICO

DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI

1. ANTECEDENTES

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

En ese sentido, el **FIFOMI** está regulado entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual publicó el 01 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" (en adelante "Las Disposiciones"), mismas que fueron modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 27 de agosto de 2015, 25 de enero de 2016, 24 de julio de 2017, 04 de enero, 26 de abril, 23 de julio, 15 de noviembre de 2018 y 4 de noviembre 2019; en las cuales establece que el Comité de Auditoría es el Comité constituido por el Comité Técnico que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de "Las Disposiciones" y que apoyará en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como su evaluación.

2. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo Técnico incluye el objetivo, los requisitos que deben cumplir los integrantes del Comité de Auditoría del FIFOMI, las funciones que deben desempeñar dichos integrantes y que aplicarán a la contratación del servicio denominado "*Desarrollo de Actividades y Funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI*".

3. OBJETIVO

Disponer del servicio del profesionista que desarrolle las actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI.

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI

De conformidad con el Artículo 155 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", El Comité de Auditoría de las Entidades de Fomento se integrará con al menos tres y no más de





cinco miembros, designados por el Consejo, de los cuales cuando menos uno deberá ser un profesional Independiente y lo presidirá.

Los profesionistas integrantes del Comité de Auditoría deberán proporcionar al FIFOMI la declaración prevista por el Artículo 156 de las citadas Disposiciones, adicionando a la misma una declaración bajo protesta de decir verdad que no existe ningún conflicto de intereses que pudiere impedir el desempeño de la función encomendada.

5. FUNCIONES QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

De conformidad con el artículo 161 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría deberá proponer para aprobación del Consejo, las actualizaciones al Sistema de Control Interno que el FIFOMI requiera para su adecuado funcionamiento.

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de "Las Disposiciones" y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación los cuales serán elaborados por el Titular y sometidos a la consideración del propio comité:

- I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional del FIFOMI, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades del propio FIFOMI, así como la Independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al Titular del FIFOMI, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

- II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas del FIFOMI, a efecto de que la Dirección General pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción V del artículo 169 de "Las Disposiciones".
- III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos del FIFOMI. Dichas políticas deberán:
 - a) Establecer que las operaciones se lleven a cabo por el personal autorizado.





b) Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:

1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
2. Se cuente con registros denominados "huellas de auditoría" que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como a las autoridades.

IV. El Plan de Continuidad de Negocio, el cual deberá ser sometido regularmente a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

De acuerdo con el artículo 162 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría, en adición a lo señalado, deberá proponer para aprobación del Comité Técnico del FIFOMI, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno.
- II. Derogada.
- III. El Código de Ética elaborado por la Dirección General.
- IV. Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información del FIFOMI, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el Titular de acuerdo con la normatividad aplicable. La atribución a que se refiere esta fracción podrá ejercerse oyendo la opinión de la Dirección General.
- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio Comité de Auditoría, enviándose posteriormente a la Comisión para su conocimiento.
- VI. La contratación de auditorías especializadas, siempre y cuando no se trate de las materias que en el ámbito de su competencia le





corresponden a los auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública.

Además, de conformidad con el artículo 163 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del FIFOMI, el cual deberá ser elaborado por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del FIFOMI.
- II. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de Auditoría Interna, que los referidos manuales de operación conforme al objeto del FIFOMI, se apeguen al Sistema de Control Interno.
- III. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna y auditoría externa, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad.
- IV. Vigilar la Independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás Unidades de Negocio y administrativas del FIFOMI. En caso de falta de Independencia, informar al Comité Técnico.
- V. Revisar, con apoyo de Auditoría Interna, la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VI. Informar al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del Sistema de Control Interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes del Auditor Interno y auditor externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de Contraloría Interna.





- b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías internas, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de Contraloría Interna y del área de Auditoría Interna.
 - d) Derogado.
 - e) Los aspectos significativos del Sistema de Control Interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades del FIFOMI.
 - f) Derogado.
 - g) Una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.
- VII. Revisar, en coordinación con la Dirección General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación del FIFOMI, los manuales a que se refiere la fracción II, así como el Código de Ética.
- VIII. Aprobar, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, respecto del cual el Titular podrá manifestar su opinión, sin que esta sea vinculante.
- IX. Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- X. Informar por escrito al titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando considere que se trata de los temas de su competencia según lo previsto por las disposiciones legales aplicables.
- XI. Recibir y conocer las irregularidades detectadas, procedimientos iniciados, y demás actividades que realice el titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI, acerca de las materias objeto de su competencia de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, y que hayan presentado por escrito ante el Comité.





XII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES

De conformidad con el Artículo 153 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o su suplente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Asimismo, el Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente; en todo caso se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

El Presidente del Comité de Auditoría del FIFOMI o al menos uno de los integrantes de dicho Comité deberá asistir a las sesiones del Comité Técnico a que sea convocado, para lo cual se le hará llegar la convocatoria correspondiente con al menos 5 días hábiles de anticipación, debiendo asegurarse de firmar la lista de asistencia respectiva. En caso de considerar necesaria la participación de otros integrantes del Comité de Auditoría del FIFOMI en las sesiones del Comité Técnico, lo hará de conocimiento del Administrador del contrato para su incorporación en la lista de invitados.

Los miembros del Comité de Auditoría del FIFOMI, en el desempeño de sus actividades y funciones, se apegarán en todo momento a lo establecido en las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" y demás normativa aplicable al FIFOMI.

7. CALENDARIO DE SESIONES

El Presidente del Comité de Auditoría del FIFOMI entregará al Administrador del contrato el calendario de sesiones a realizar por el Comité durante el 2020, observando lo establecido en el Artículo 153 de "Las Disposiciones".

8. INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE FIFOMI.

El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna, así como de Contraloría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, manteniendo informado al Comité Técnico respecto del desempeño de dichas actividades (Artículo 151 de "Las Disposiciones").





En caso de falta de Independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás Unidades de Negocio y administrativas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el Comité de Auditoría deberá informar al Comité Técnico del FIFOMI (Artículo 163 Fracción IV de "Las Disposiciones").

Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. (Artículo 163, Fracción VI de "Las Disposiciones").

Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse (Artículo 163, Fracción IX de "Las Disposiciones").

9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con el artículo 153 de "Las Disposiciones", se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados; las actas deberán estar debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes en las sesiones del Comité de Auditoría, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

10. VIGENCIA

El servicio tendrá una vigencia a partir del 30 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020.

11. PLAZOS DE ENTREGA.

Por cada sesión que realice el Comité de Auditoría del FIFOMI se entregará al Administrador del contrato un original del acta respectiva, la carpeta con los asuntos tratados, así como la lista de asistencia a la misma, a más tardar a los diez días hábiles de haberse realizado a efecto de que se trámite el pago respectivo.

12. MONTO DEL SERVICIO

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número **33901 "Subcontratación de servicios con terceros"**.

13. FORMA DE PAGO.

El pago por contraprestación del servicio enunciado y descrito en este Anexo Técnico se realizará una vez que los integrantes en forma conjunta con el Secretario del Comité de Auditoría del FIFOMI presenten al Administrador del contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas y la factura correspondiente.





14. ENTREGABLES.

Los miembros del Comité de Auditoría en forma conjunta con el Secretario entregarán al Administrador del contrato los originales de las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI.

15. PENAS CONVENCIONALES.

Se estará a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 48, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de la contratación del Servicio denominado "Desarrollo de Actividades y Funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI" y en relación con el Artículo 42 de la misma Ley, se exceptúa de presentar garantía de cumplimiento.

17. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica

18. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Lic. José Luis Velarde Funes, Gerente de Cumplimiento Normativo.

